

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-00923**

Se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare la demanda en el sentido de precisar el nombre correcto del demandante, ya que en el encabezado de la misma refiere que es ANDRES JULIAN CIFUENTES, y en otros apartes refiere que es DAYAN ELIANA GONZALEZ BARRERA.
2. Allegue el certificado de tradición del inmueble afectado con garantía real, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (artículo 467-1 CGP).
3. Allegue el poder para actuar, ya que no fue adosado.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La anterior decisión se notifica en el ESTADO	
No. <u>68</u>	Hoy <u>02-11-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ	
Secretario	